JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

2020-00362

Revisado el expediente no reposa constancia de la realización del informe de valoración de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, es decir, allegar el informe de valoración de apoyos, so pena de decretar el desistimiento tácito.